

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Lunes 23 de Junio de 2003

No. 116

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3529****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN RED DE COMUNICADORES AMBIENTALISTAS DE CHINANDEGA (RECACH), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN RED DE COMUNICADORES AMBIENTALISTAS DE CHINANDEGA (RECACH), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3530**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN IGLESIA NUEVOS HORIZONTES, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la Ciudad de Masatepe.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN IGLESIA NUEVOS HORIZONTES, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3531**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN APOSTÓLICA HECHOS 22:16, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN APOSTÓLICA HECHOS 22:16, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3532**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU (UNIJJAR), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU (UNIJJAR), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres.

JAIME CUADRA SOMARRIBA

Presidente de la

Asamblea Nacional MIGUEL LOPEZ BALDIZON

Secretario de la

Asamblea Nacional

DECRETO A.N. No. 3533

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN SERVICIO DE INFORMACIÓN MESOAMERICANO SOBRE AGRICULTURA SOSTENIBLE (SIMAS), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN SERVICIO DE INFORMACIÓN MESOAMERICANO SOBRE AGRICULTURA SOSTENIBLE (SIMAS), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3534

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA EQUIPO LEON (ADELEON o EQUIPO LEON), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA EQUIPO LEON (ADELEON o EQUIPO LEON), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3535

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE FÚTBOL DE MADRIZ (ASOAFUM), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE FÚTBOL DE MADRIZ (ASOAFUM), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3536

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL VOLANTE DE JINOTEGA, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN AMIGOS DEL VOLANTE DE JINOTEGA, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3537

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DEL TERRITORIO MISKUTU INDIAN TASBAIKA KUM (MITK) WANGKI ISWAIKA INDIANKA MAIRIN PAWANKA ASLA TAKANKA (WIMPA), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DEL TERRITORIO MISKUTU INDIAN TASBAIKA KUM (MITK) WANGKI ISWAIKA INDIANKA MAIRIN PAWANKA ASLA TAKANKA (WIMPA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3538**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO: SALUD Y VIDA (ASOPRODESAVI), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO: SALUD Y VIDA (ASOPRODESAVI), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3539**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (ASODES), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Santo Tomás Chontales, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (ASODES), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3540**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AYUDA A ENFERMOS CON CANCER (ANAEC), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AYUDA A ENFERMOS CON CANCER (ANAEC), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3541

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3542

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN RAYAKA - LAYA (RAYAKA - LAYA), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN RAYAKA - LAYA (RAYAKA - LAYA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3543

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE OBREROS BANANEROS DE OCCIDENTE AFECTADOS DEL NEMAGON (AOBON), sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La ASOCIACIÓN DE OBREROS BANANEROS DE OCCIDENTE AFECTADOS DEL NEMAGON (AOBON), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION JINOTEGARTE

Reg. No. 06418 - M. 941395 - Valor C\$ 2,965.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y tres (2473), del folio cuatro mil ochenta y uno, al folio cuatro mil noventa y seis, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACIÓN JINOTEGARTE**. Conforme autorización de Resolución del día once de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de abril del año dos mil tres. Deberán publicar la escritura número dieciocho (18), protocolizada por el Lic. Milton Becker Moreno Herrera, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil uno, y autenticada por la Lic. María Auxiliadora Gurdán Espinoza, con fecha diez de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO (18): CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En La

ciudad de Jinotega a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Noviembre del año dos mil uno, ANTE MI: MILTON BECKER MORENO HERRERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día dos de Julio del año dos mil seis, comparecen los señores: José Ferdinando Dallatorre Zamora, soltero, mercaderista, identificado mediante Cédula número 241-120546-0001B, Luis Lautaro Ruiz Mendoza, casado, Promotor Cultural, Cédula de Identidad número 241-250858-0000H, Sergio Ramón Palacios Rizo, casado, Publicista, identificado mediante Cédula número 241-071066-0007V, Abelina Thilma Ubeda Rodríguez, casada, factor de Comercio, Cédula de Identidad número 244-101136-0000R, Leonor Virginia González Herrera, casada, ama de casa, Cédula de Identidad número 241-310550-0002W, Francisco Ramón Pineda Ubeda, casado, mecánico, Cédula de Identidad número 241-021051-0000S, Oswaldo Anselmo López, soltero, escritor, identificado mediante Cédula número 241-210459-0000S, Francisco Javier Ramos Rugama, casado, publicista, Cédula de Identidad número 163-070556-0000D, Daniel Pineda Mangas, casado, poeta escritor, Cédula de Identidad número 241-061037-0000T, Omar Isaac Zeledón Zeas, casado, maestro dibujante, Cédula de Identidad número 241-030672-0013K, Eusebio Adrián Escorcía Baltodano, casado, topógrafo, Cédula de Identidad número 086-050336-0002H, Alfredo Chamorro Castrillo, casado, Comerciante, identificado mediante Cédula de Identidad número 361-081022-0000R, Alfredo Villegas Gutiérrez, soltero, músico, identificado mediante Cédula número 241-291129-0000T, José Francisco Mairena Zeledón, soltero, pintor artístico, Cédula de Identidad número 241-030351-0000Q, Tirso Zeas Chavarría, soltero, profesor, identificado mediante Cédula 241-231244-0003S, Pedro José Zeas Mendoza, casado, músico, Cédula de Identidad número 121-050561-0002T, Blanca Leticia Gutiérrez Hernández, soltera, Técnico Superior en Administración Agropecuaria, Cédula de Identidad número 241-150955-00100, María Teresa Centeno Hernández, soltera, Bióloga, Cédula de Identidad número 241-120154-0007N, Carlos Alberto López Chavarría, casado, sastre, Cédula de Identidad número 241-150944-0000T, Ismael de Jesús Herrera Blandón, casado, estadístico, Cédula número 242-090158-0000U, Nereyda Fabiola Iglesias Duarte, soltera, estudiante, Cédula de Identidad número 241-101180-0004B, Harmhel Antonio Dallatorre Salguera, soltero, Ingeniero Agrónomo, identificado mediante Cédula de Identidad número 241-230573-0015T, Eddas Aquino García Rodríguez, casado, transportista, identificado mediante Cédula número 242-240953-0001H, Eduardo De Jesús Herrera Hernández, casado, transportista, Cédula número 241-140349-0001B, Juan Francisco Blandón Castro, soltero, Abogado, Cédula de Identidad número 241-211249-00040, Carlos Frederman González López, casado, transportista, identificado mediante 241-121047-0002E, Alfredo del Carmen Molina Rizo, casado, mecánico, identificado mediante Cédula número 241-120159-0004H, Reynaldo Argelio González Cano, casado, Cano, Barbero, identificado mediante Cédula de identidad número 241-220573-0009K, Felipa de Jesús Rizo Rizo, casada, profesora, identificado mediante Cédula 241-260539-0002V, Edmundo de Jesús Agüero Zeledón, casado, profesor, identificado mediante Cédula 241-310139-0005J, José Angel Flores

Centeno, soltero, administrador de Empresas, identificado mediante Cédula número 241-210169-0001U, Omar Antonio Gutiérrez Zeas, casado, médico, Cédula de Identidad número 241-040663-0002Y, Darío García Montenegro, casado, Comunicador Social, identificado mediante número de Inss 195903, Lennin Andrés Palacios Estrada, soltero, periodista, identificado mediante Cédula número 241-171165-0000W, Marcos Homero Guatemala Palacios, soltero, dibujante, Cédula de Identidad 241-280452- 0004AJOSE SANTOS DIAZ TORREZ, casado, transportista, cedula de Identidad número 241-310752-0002Y, Francisco Jesús Rodríguez González, casado, periodista, identificado mediante Cédula número 241-020136-0001H, y Francisco Ramón Montenegro García, casado, Abogado y Notario Público, identificado según Cédula de Identidad número 241-110551-0006C, todos mayores de edad, y de este domicilio, a quienes Doy Fe de conocer personalmente y de que a mi juicio gozan de la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, y bien impuestos de sus derechos en forma legal dicen: PRIMERO: (CONSTITUCIÓN): Manifiestan los comparecientes José Ferdinando Dallatorre Zamora, Luis Lautaro Ruiz Mendoza, Sergio Ramón Palacios Rizo, Abelina Thilma Ubeda Rodríguez, Leonor Virginia González Herrera, Francisco Ramón Pineda Ubeda, Oswaldo Anselmo López, Francisco Javier Ramos Rugama, Daniel Pineda Mangas, Omar Isaac Zeledón Zeas, Eusebio Adrián Escorcía Baltodano, Alfredo Chamorro Castrillo, Alfredo Villegas Gutiérrez, José Francisco Mairena Zeledón, Tirso Zeas Chavarría, Pedro José Zeas Mendoza, Blanca Leticia Gutiérrez Hernández, María Teresa Centeno Hernández, Carlos Alberto López Chavarría, Ismael de Jesús Herrera Blandón, Nereyda Fabiola Iglesias Duarte, Harmhel Antonio Dallatorre Salguera, Eddas Aquino García Rodríguez, Eduardo De Jesús Herrera Hernández, Juan Francisco Blandón Castro, Carlos Frederman González López, Alfredo del Carmen Molina Rizo, Reynaldo Argelio González Cano, Felipa de Jesús Rizo Rizo, Edmundo de Jesús Agüero Zeledón, José Angel Flores Centeno, Omar Antonio Gutiérrez Zeas, Darío García Montenegro, Lennin Andrés Palacios Estrada, Marcos Homero Guatemala Palacios, José Santos Díaz Tórrez, Francisco Jesús Rodríguez González, Francisco Ramón Montenegro García, y dicen que de común acuerdo han convenido constituir y en efecto constituyen, dándole forma legal de FUNDACIÓN sin fines de lucro a una Organización que es producto de la acción conjunta de la Sociedad Civil del departamento de Jinotega cuya preocupación a sido y es el de formular acciones para el desarrollo y crecimiento de Jinotega a través de iniciativas educativas y culturales que permitan aunar las fuerzas vivas interesadas en el estudio y diagnóstico de alternativas viables en el combate a la pobreza. Se conceptualiza en mil novecientos noventa, año en que se redactan sus presupuestos teóricos, y se funda el veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Jinotega y desde ese año, ha logrado despertar el interés y la motivación en al menos dos renglones fundamentales: a).- El rescate parcial de las formas expresivas vernáculas Jinoteganas.- b).- El llamamiento a la reafirmación de su identidad Jinotegana, la cual como subsistema importante de la cultura nacional expresa el conjunto de valores ancestrales, referidos a un humanismo acendrado respetuoso de la

naturaleza, con alto sentido del honor, el trabajo y las buenas costumbres; por ello, disponen que dicha organización se registrará por los principios que se expresan en esta Escritura y por lo que en el futuro dispongan los estatutos que se adoptarán y en su defecto transitorio, por lo que dispongan las leyes especiales y generales de la República de Nicaragua, y a las regulaciones actuales establecidas en la ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento dos, (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y según las bases y estipulaciones que a continuación se expone, consecuentemente otorgan: SEGUNDA: (NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES) Se dejan consignados en la introducción de esta escritura los nombres, apellidos, estado civil y domicilio de los socios fundadores.- TERCERA: (NOMBRE DE LA FUNDACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDAD): Esta fundación se denominará JINOTEGARTE, tendrá su domicilio en el municipio de Jinotega Departamento de Jinotega República de Nicaragua, independientemente de poder fijar filiales en otras localidades dentro como fuera del País. Su carácter es totalmente sin fines de lucro, de utilidad social, de carácter civil, apolítica, sin discriminación por asuntos de religión, raza, sexo, y su duración es por tiempo indefinido.- La fundación se registrará por lo establecido en la presente Escritura, por sus Estatutos que la complementan, y los reglamentos que se emitieren.- Es nuestra finalidad la de reunir nuestras experiencias organizativas, de archivar, seleccionar y preservar nuestras danzas y piezas musicales vernáculas.- Formar una conciencia que permita la valoración, el respeto de nuestras raíces culturales y el desarrollo de las formas expresivas vernáculas tanto en el área antropológico cultural como en otras áreas de desarrollo. Impulsar una cultura capaz de generar un pensamiento que desarrolle procesos de investigación por medio de métodos científicos y técnicos que permita trabajar con los destinatarios de su gestión, con creatividad para producir con eficiencia dentro de un marco de acción basado en la justicia social.- Introducir como cultura viva estas expresiones artístico-culturales, de forma tal que se proyecte en actos, celebraciones y festejos como reflejo de nuestra cultura cotidiana.- Darle Crédito a los autores y/o recopiladores que aporten elementos desconocidos, como resultado de sus investigaciones.- CUARTA: (OBJETIVOS): A).- GENERAL: Contribuir con el desarrollo integral de los municipios del departamento de Jinotega, generando una imagen histórico-social, política que refleje su identidad cultural y socioeconómica, mediante la identificación y análisis de los aspectos culturales, ambientales y económicos, claves de su forma de vida a través de procesos de aprendizaje y crecimiento colectivo.- B).- ESPECIFICOS: a).- Organizar y acondicionar el funcionamiento de la Fundación.- b).- Contribuir al conocimiento del proceso de desarrollo histórico, político, económico, social cultural de los municipios, como base fundamental para valorar y planificar el futuro a través de investigaciones históricas.- c).- Instalar un archivo histórico regional que permita el acopio, preservación y difusión de la historia de la región y que a su vez facilite el servicio de consulta e información a estudiantes de todos los niveles educativos, así como a otros sectores interesados en conocer los diferentes aspectos históricos y de desarrollo de la región Segoviana. d).-

Promover el estudio exhaustivo de nuestras formas expresivas danzario - musicales de Jinotega.- Para cumplir con los objetivos señalados se contemplan las siguientes acciones: a).- Investigar, actualizar y divulgar la historia de los municipios de Jinotega.- b).- Organizar Asambleas y Consejos Municipales de Cultura para el impulso, gestión y el desarrollo de la cultura local.- c).- Gestionar ante el gobierno en sus diferentes niveles, organismos e instituciones para la determinación de acciones de atención a las problemáticas culturales identificadas hasta ahora.- d).- Continuar la promoción y el intercambio cultural regional a través de diferentes eventos.- e).- Establecer coordinación con agentes de la empresa privada y el Estado para la gestión de proyectos socioculturales y económicos para el sector artístico y artesanal.- f).- Actualizar la agenda de los temas y renglones prioritarios que ameritan su estudio.- g).- Divulgación y acceso público sobre las actividades y logros de Jinotegarte.- QUINTA: (DE LOS MIEMBROS): Además de los miembros fundadores que en este Instrumento comparecen, podrán optar a ser miembros de la fundación todas aquellas personas, naturales o Jurídicas que se identifiquen con sus fines y cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva, para ello existen tres categorías de miembros: a).- Miembros Fundadores son los que suscriben la presente Acta Constitutiva, b).- Miembros activos son los que ingresen posteriormente a la Asociación de conformidad con los estatutos y c).- Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas a las que la Junta Directiva les otorgue tal distinción.- En los estatutos y reglamentos se establecerán las cláusulas y procedimientos para la pérdida o la adquisición de la calidad de Miembros, deberes y derechos de los mismos y los requisitos, términos y condiciones para la incorporación de miembros honorarios.- SEXTA: (DEL PATRIMONIO): El Patrimonio de la fundación inicialmente está formado por la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (c\$ 10,000.00), y estará constituido por los aportes de sus miembros, donaciones, contribuciones que perciba de sus miembros y terceras personas, así como también por compra de bienes.- SEPTIMA: (DE LA ADMINISTRACIÓN): Son Órganos de la Administración de la fundación, la Asamblea y el Concejo Superior.- La Asamblea General es la máxima autoridad de las Fundación y está constituida por todos los miembros debidamente inscritos en el libro que por disposición de la Ley se llevará, y deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el Concejo Superior lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, sus resoluciones se tomarán con la simple mayoría de votos.- El Concejo Superior es el Órgano Ejecutivo de la Fundación y será la que tiene el manejo, dirección y representación de los asuntos sociales y a quien corresponde el uso de la razón o firma social y estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, un Fiscal y dos vocales, además de tres personalidades notables vinculados a la educación y/o a la promoción de los valores humanos, éstos últimos podrán asistir a las sesiones del Concejo Superior con voz pero ello no implica que tengan voto alguno.- Este Concejo Superior deberán reunirse por lo menos ocho veces al año, y habrá quórum siempre que se reúnan al menos cinco de sus miembros, las resoluciones las tomará el

presidente, previa deliberación y consulta con los demás miembros presentes.- Las atribuciones de cada uno de estos Órganos serán determinados por los estatutos aprobados conforme a disposiciones legales.- OCTAVA: (ORGANOS DE CONSULTA Y ASESORIA): Son Organos de Consulta y Asesoría la Dirección Administrativa y Financiera, Departamento de Formulación de Proyectos, Departamento de Asesoría legal, Departamento de Relaciones Internacionales, Departamento de Documentación y Archivo, Departamento de Investigación y Promotoría Cultural.- NOVENA : (DE LOS MIEMBROS): Son requisitos indispensables para optar a ser miembros de JINOTEGARTE: a).- Tener como mínimo veintiún años de edad.- b).- Conducta de reconocida honestidad e identidad Jinotegana, demostrando valores ancestrales referidos a un humanismo artístico, cultural, respetuoso de la naturaleza, nuestras raíces y con alto sentido del honor, el trabajo y las buenas costumbres.- c).- Buena y amplia disposición al trabajo.- d).- Demostrar preocupación por el desarrollo y crecimiento de Jinotega y la disposición al rescate de las formas expresivas vernáculas Jinoteganas.- e).- Mantener la fidelidad a la fundación en lo que respecta a sus principios, objetivos y fines.- DECIMA: (RETIRO DE SUS MIEMBROS): Los miembros fundadores y los activos pierden su calidad de miembro por las siguientes cláusulas: a).- Por muerte.- b).- Por renuncia.- c).- Por disposición estatutaria.- Si alguno de los miembros a que se hizo referencia anteriormente fuere miembro de la Junta Directiva, será sustituido mediante elección por la Asamblea General.- DECIMA PRIMERA: (DE LA DISOLUCIÓN): Acordada la disolución por causas previstas por la Ley o por decisión de la Asamblea General, se procederá a la liquidación de la misma y una vez efectuada ésta, se cancelarán las obligaciones existentes y el remanente, si lo hubiere será donado a la Institución y Organización de Servicio comunitario que la Asamblea General designe.- DECIMA SEGUNDA: (REPRESENTACIÓN PROVISIONAL): Se designa a los señores Ferdinando Dallatorre, en su calidad de Presidente, Lautaro Ruiz Mendoza como Vicepresidente, Sergio Ramón Palacios Rizo, Secretario de Actas, Abelina Thilma Ubeda Rodríguez como Tesorera, Leonor Virginia González Herrera, en su calidad de Fiscal, Ramón Pineda Ubeda, como vocal y Oswaldo Anselmo López, vocal, todos como personas indistintamente autorizadas en este acto constitutivo para gestionar ante las autoridades correspondientes la personalidad jurídica de la Fundación.- DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán la Fundación antes nominada y elegirán desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos, a efecto se discutió un proyecto de estatutos que regirán la Fundación, el cual ha sido presentado por las partes y aprobados por ellos en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS: ARTICULO UNO : La Denominación será : “JINOTEGARTE”, la fundación que es una entidad sin fines de lucro, autónoma e independiente, de duración indefinida, con domicilio en esta ciudad de Jinotega, pero podrá desarrollar sus actividades en toda la República o fuera de ella. ARTICULO DOS: Objetivos y Finalidades. La Fundación tiene los siguientes objetivos y finalidades: Es nuestra finalidad la de reunir nuestras experiencias organizativas, de oficios productivos, profesionales, etcétera para ayudar al desarrollo económico, social y cultural de este municipio, contribuir con el desarrollo integral de los

municipios del departamento de Jinotega, generando una imagen histórico-social, política que refleje su identidad cultural y socioeconómica, mediante la identificación y análisis de los aspectos culturales, ambientales y económicos, claves de su forma de vida a través de procesos de aprendizaje y crecimiento colectivo.- Organizar y acondicionar el funcionamiento de la Fundación.- Contribuir al conocimiento del proceso de desarrollo histórico, político, económico, social cultural de los municipios, como base fundamental para valorar y planificar el futuro a través de investigaciones históricas.- Instalar un archivo histórico regional que permita el acopio, preservación y difusión de la historia de la región y que a su vez facilite el servicio de consulta e información a estudiantes de todos los niveles educativos, así como a otros sectores interesados en conocer los diferentes aspectos históricos y de desarrollo de la región segoviana.- Promover el estudio exhaustivo de nuestras formas expresivas danzario - musicales de Jinotega.- Para cumplir con los objetivos señalados se contemplan las siguientes acciones: a).- Investigar, actualizar y divulgar la historia de los municipios de Jinotega.- b).- Organizar asambleas y consejos municipales de cultura para el impulso, gestión y el desarrollo de la cultura local.- c).- Gestionar ante el gobierno en sus diferentes niveles, organismos e instituciones para la determinación de acciones de atención a las problemáticas culturales identificadas hasta ahora.- d).- Continuar la promoción y el intercambio cultural regional a través de diferentes eventos.- e).- Establecer coordinación con agentes de la empresa privada y el Estado para la gestión de proyectos socioculturales y económicos para el sector artístico y artesanal.- f).- Actualizar la agenda de los temas y renglones prioritarios que ameritan su estudio.- g).- Divulgación y acceso público sobre las actividades y logros de Jinotegarte.- **ARTICULO TRES:** (De los Miembros): La fundación estará CONFORMADA por miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. Serán miembros fundadores las personas que firmaron la escritura de Constitución mencionada en la introducción de la presente escritura, que en lo sucesivo denominaremos como la Escritura Constitutiva. Son miembros activos las personas nicaragienses o extranjeros que tengan dos años de residir en el país, éstos deberán solicitar su incorporación como tales al presidente y será aceptada en reunión del Concejo Superior su solicitud, firmar una carta de compromiso, respetar los objetivos y finalidades de la fundación, ante todo deben poseer calidades personales, que ayuden y colaboren en toda forma con la fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sobresalen por su capacidad y prestigio ante la sociedad, de alto nivel nacional o internacional, quienes serán designados en Asamblea General de la fundación.- Son REQUISITOS INDISPENSABLES para optar a ser miembros de JINOTEGARTE: a).- Tener como mínimo veintiún años de edad.- b).- Conducta de reconocida honestidad e identidad Jinotegana, demostrando valores ancestrales referidos a un humanismo artístico, cultural, respetuoso de la naturaleza, nuestras raíces y con alto sentido del honor, el trabajo y las buenas costumbres.- c).- Buena y amplia disposición al trabajo.- d).- Demostrar preocupación por el desarrollo y crecimiento de

Jinotega y la disposición al rescate de las formas expresivas vernáculas Jinoteganas.- e).- Mantener la fidelidad a la fundación en lo que respecta a sus principios, objetivos y fines.- **RETIRO DE SUS MIEMBROS:** Los miembros fundadores y los activos pierden su calidad de miembro por las siguientes cláusulas: a).- Por muerte.- b).- Por renuncia.- c).- Por disposición estatutaria.- Si alguno de los miembros a que se hizo referencia anteriormente fuere miembro de la Junta Directiva, será sustituido mediante elección por la Asamblea General.- **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** Las y los miembros fundadores y activos tienen los siguientes derechos: a) elegir o ser electos en los cargos del Concejo Superior. b) ser nombrados para integrar comisiones. c) participar con vos y voto en las Asambleas Generales. d) Los que las leyes, estatutos y reglamento le otorguen. Son deberes de los miembros. a) Cumplir con las normas de la Constitución, Estatutos, manual de funciones y reglamento que rigen la Fundación y las resoluciones tomadas por los órganos de la misma. b) Fomentar el desarrollo de la Fundación. c) Velar por los intereses de la misma y colaborar en la consecución de sus objetivos y fines por medio de trabajo voluntario y aportes. d) Cumplir con todos los deberes consignados en las leyes, estatutos y reglamento de la Fundación.- **ARTICULO CUATRO:** (De los órganos de dirección): Son órganos de la fundación: a) La Asamblea General, b) El Consejo Superior, c) Demás Órganos de Consulta y Asesoría. La Asamblea General podrá nombrar comisiones ejecutivas para realizar proyectos determinados. **ARTICULO CINCO:** (De la Asamblea General).- La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y esta integrada por todos los miembros fundadores y activos, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo consejo, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. **ARTICULO SEIS:** (de las Sesiones) La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Consejo Superior y conocerá el informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando el consejo superior así lo solicite, o bien por petición del cincuenta por ciento de todos los miembros de la fundación. Esta solicitud deber hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTÍCULO SIETE.** (Quórum y Votación).- En la Asamblea General habrá quórum con la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. **ARTICULO OCHO.** (Atribuciones de la Asamblea General). a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los que formarán parte del Consejo Superior, Aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Fundación, aprobándolo o desaprobandolo; e) Todas las demás que le otorguen la Escritura de Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y la que le son inherentes como máxima autoridad de la Fundación. **ARTICULO NUEVE:** (DEL CONCEJO SUPERIOR):- El Concejo Superior es el órgano directivo de la Fundación “

JINOTEGARTE” siendo constituido en este acto de la siguiente manera: José Ferdinando Dallatorre Zamora: Presidente, Luis Lautaro Ruiz Mendoza: Vicepresidente, Sergio Ramón Palacios Rizo: Secretario de Actas, Abelina Thilma Ubeda Rodríguez: Tesorera, Leonor Virginia González Herrera: Fiscal, Francisco Ramón Pineda Ubeda: Vocal, y Oswaldo Anselmo López: Vocal, los que representarán a la fundación en un período de dos años a partir de la obtención de la Personería Jurídica de la Fundación, con derecho a ser reelectos en Asamblea General que para los efectos se convoque al finalizar el período estipulado.- ARTICULO DIEZ: (Funciones del Consejo Superior): a) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) proponer a la Asamblea general la separación de miembros de la Fundación y la Admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de Asesores de la Fundación; d) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos; h) Dictar el reglamento Interno de la fundación; i) Presentar a la Asamblea General un informe anual de sus labores a través del Presidente; j) Fijar las cotizaciones de los miembros, k) Aprobar y modificar los estatutos de la Fundación y suplir sus vacíos, parcial o totalmente, m) Aprobar en última instancia las políticas a seguir en cuanto a la organización interna de Jinotegarte y el desarrollo de sus diferentes actividades, n) Aprobar los perfiles de proyectos elaborados por las instancias correspondientes, o) Aprobar asignaciones económicas para cada una de las categorías de especialistas, promotores culturales y cargos existentes. p) Canalizar y/o ayudar en la gestión de proyectos en pro del desarrollo de Jinotegarte, a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales.- q) Ratificar o revocar los nombramientos de los titulares de los diferentes órganos de Dirección y Administración, así como el personal de promotoría cultural y administrativo, de acuerdo con los requisitos y mecanismos establecidos y r) Velar por que todas las actividades de Jinotegarte procedan con el orden y eficiencia necesaria para lograr sus objetivos y el mejor aprovechamiento de todos los recursos, s) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y normativas que se establezcan.- ARTICULO ONCE. (Funciones del Presidente): a) elegir a las tres personalidades notables que formarán parte del Consejo Superior, los cuales deberán estar vinculados a la educación y/o promoción de los valores humanos.- b) Representar legalmente a la fundación.- c) Convocar y presidir las reuniones.- d) Tomar decisiones por consenso de sus miembros, de no llegar a éste, las decisiones las tomará el Presidente del Consejo Superior.- Como primera autoridad Ejecutiva de Jinotegarte, se le atribuyen las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la fundación en actividades ejecutivas de Jinotegarte, b) Nombrar y cancelar el nombramiento del personal de promotoría cultural y administrativo, previa consulta con el Concejo Superior de

Jinotegarte, c) Firmar los diplomas meritorios y convenios. d) Nombrar a los responsables de los diferentes Órganos de Dirección y Administración, de acuerdo a requisitos y mecanismos establecidos por el Consejo Superior, previa consulta con el presidente del Concejo Superior de Jinotegarte, e) Dirigir los concejos de dirección, promotoría, investigación, administrativo, de producción y los órganos de consulta y asesoría, f) Representar a Jinotegarte en sesiones de Instituciones y Organismos estatales y no gubernamentales, o en su defecto delegar a otros para que los representen. g) Administrar el presupuesto de Jinotegarte y sus planes de desarrollo, previa autorización del Concejo Superior. h) Presentar ante el Concejo propuestas de planes de desarrollo, planes operativos de trabajo e informes evaluativos de las diferentes actividades de Jinotegarte. i) Velar por que todas las actividades de Jinotegarte procedan con el orden y eficiencia necesarias, para el logro de sus objetivos y el uso racional de todos los recursos, j) Conocer de las recomendaciones de Consultores que Jinotegarte haya contratado para proyectos específicos. k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y normativas que se establezcan. l) Designar a los miembros del personal que deben actuar como delegados de Jinotegarte ante los otros organismos e instituciones.- m) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y otras que le asigne el Concejo Superior de Jinotegarte.- El presidente necesitará autorización previa del Consejo Superior para: a) Comprar, vender, empeñar, o hipotecar bienes inmuebles o instalaciones fijas de carácter permanente que sean propiedad de Jinotegarte.- b) Contraer empréstitos.- c) Constituir garantías reales o personales, d) Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados.- e) Recibir y/o aceptar regalías o donaciones, de cualquier índole, para Jinotegarte.- ARTICULO DOCE: (Funciones del Vicepresidente): a) Aprobar en primer término el Presupuesto General de gastos de Jinotegarte.- La Aprobación definitiva le corresponderá al Presidente del Concejo Superior. b) Conocer del nombramiento o remoción de distintas categorías del personal de proyectos, docencia, y Promotoría cultural y dar su dictamen al respecto, correspondiendo al Vicepresidente, en primera instancia formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento o remoción.- c) Elaborar manuales de funciones para las diferentes instancias.- d) Elaborar y Coordinar la planificación general de Jinotegarte, y dar seguimiento al cumplimiento de las líneas estratégicas y planes operativos anuales. e) Proponer al Concejo Superior los planes de desarrollo de Jinotegarte. f) Proponer al Concejo Superior la creación, modificación o supresión de iniciativas de acuerdo a estudios de viabilidad y factibilidad.- g) Establecer normas y requisitos particulares, para optar a los cargos de las coordinaciones respectivas de la estructura de Jinotegarte.- h) Evaluar periódicamente las políticas y objetivos, teniendo en cuenta los planes y programas de desarrollo de Jinotegarte.- i) Proponer al Concejo Superior toda reglamentación interna de Jinotegarte. j).- Conceder a propuesta del Presidente, distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, investigativa y social se hagan merecedoras de tales honores y distinciones, previo aval del Presidente del Concejo Superior, las demás que le designe el Presidente de Jinotegarte y las que le confieran los reglamentos respectivos.- ARTICULO TRECE. (Funciones del Secretario): El Secretario de Actas depende inmediatamente del Presidente y

asumirá las funciones que este le delegue con carácter transitorio o permanente.- Son sus funciones: a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y del Concejo Superior. b) Firmar las Actas Junto con el presidente una vez aprobada por el órgano competente. c) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Superior. d) Abrir, leer y dar trámite rápido a la correspondencia. e) Llevar y cuidar los libros de actas y de registro de miembros, las demás que le especifiquen los reglamentos. ARTICULO CATORCE. (Son funciones del Tesorero): a) Cobrar las cotizaciones de los miembros. b) tener bajo custodia los fondos y valores de la fundación. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes o de ahorro que el Consejo Superior estime conveniente. d) Firmar con el presidente todos los cheques y pagos. e) Supervisar la contabilidad junto con el vicepresidente, procurando sea llevada al día en la forma más ordenada y transparente. f) Preparar propuesta del presupuesto anual de la Fundación, el cual deberá someterse a la aprobación del Concejo Superior g) Firmar todos los recibos de ingresos de la Fundación. h) presentar estado de pérdidas y ganancias mensual y anualmente. ARTICULO QUINCE: (Son funciones de los Fiscales y Vocales): Fiscales: a).- Vigilar el buen funcionamiento de las operaciones dentro de la Fundación. b) Ayudar en todas las tareas que se le sean encomendadas por el Concejo Superior. c) Sustituir las ausencias temporales de cualquier miembro, a excepción del Presidente. Vocales: a).- Participar con voz y voto en las reuniones de la Concejo Directivo y Asamblea General. b).- Ejecutar trabajos encomendados por el Concejo Directivo. c).- Sustituir a cualesquiera en el Concejo Directivo en caso de ausencia temporal o definitiva. d).-Cualesquiera que se le asignen.- ARTICULO DIECISEIS: (Órganos de Consulta y Asesoría): El fiscal, el director General, Administrativo financiero y Director General de Proyectos, dependen inmediatamente del Vicepresidente y asumirán las funciones que éste le delegue con carácter transitorio o permanente. Los coordinadores de los departamentos de Investigación, iniciación artística, relaciones internacionales, serán designados por el Vicepresidente, previa consulta con el presidente del Concejo Superior.- ARTICULO DIECISIETE: (Requisitos para optar a cargos. Mecanismos de Elección): Para Optar a los diferentes cargos de dirección de Jinotegarte, se establecen los siguientes requisitos generales: Para Vicepresidente: a).- Ser Nicaragüense, b).- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c).- Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional.- d).- Poseer una experiencia profesional en formulación de proyectos de cinco años como mínimo y/o tener una trayectoria artística investigativa en pro de la vernaculidad jinotegana. E).- Poseer una experiencia de cinco años como mínimo en cargos de dirección.- f).- Tener una actitud personal de buenas relaciones.- Para optar al cargo de Fiscal, Coordinador de Proyectos, Promotores culturales, Director Administrativo Financiero se requiere: a).- Ser Nicaragüense. B).- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. C).- Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. D).- Poseer una experiencia profesional de seis años como mínimo.- e)- Poseer una experiencia en cargos de dirección de tres años como mínimo.- f).- Poseer Título

Universitario.- g).- Tener una actitud de buenas relaciones humanas. El Vicepresidente podrá definir otros requisitos acordes con las peculiaridades del Cargo. En algunos cargos, el Concejo Superior podrá obviar algunos de los requisitos establecidos en el arto 21 si lo estimare conveniente.- El Director General Administrativo Financiero, Director General de Proyectos, entre otros, son cargos de confianza y como tales sus titulares serán designados directamente por el Presidente del Concejo Superior.- El Concejo de Dirección definirá los requisitos y mecanismos para designar a los coordinadores de departamentos y Oficinas.- ARTICULO DIECIOCHO:(De los Investigadores y Promotores): Los Promotores, técnicos e investigadores deberán estar dotados de capacidad técnica y pedagógica y de un adecuado comportamiento ético y profesional.- Los deberes y derechos del personal de Promotoría, de investigación, administrativo, de apoyo y servicio, serán fijados por los correspondientes reglamentos, normativas y disposiciones.-ARTICULO DIECINUEVE: (Requisitos para promotoría y/o Investigación). Estar en pleno goce de sus derechos civiles. B).- Ser de reconocida honestidad y Capacidad Profesional. C).- Observar una adecuada ética profesional. D).- Poseer título universitario (Licenciatura, Ingeniería, o su equivalente acorde con las necesidades de JINOTEGARTE. e).- Poseer una experiencia profesional de tres años como mínimo.- f).- Los demás requisitos establecidos en los correspondientes reglamentos.- ARTICULO VEINTE: (Bienes Patrimoniales): Los recursos económicos de Jinotegarte estarán al servicio de la misión que a ella corresponde. El Concejo Superior dispondrá de su patrimonio para el desarrollo de la misma y para otras de carácter educativo que considere prioritarias.- el patrimonio de la Fundación lo formarán: a).- Los Inmuebles que se obtengan por gestiones propias de JINOTEGARTE.- b).- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera Jinotegarte ya sea por compra, legados o donaciones que sean de conformidad con la ley y debidamente aceptados por la Fundación.- c).- De las rentas que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera.- Este patrimonio será exclusivo del Municipio para dar cumplimiento con los fines contemplados en su constitución.- ARTICULO VEINTIUNO: (Reforma de Estatutos): La reforma de estos Estatutos totales o parciales deberán Aprobarse en Asamblea General Extraordinaria y requerirá de las dos terceras partes de los para su aprobación. ARTICULO VEINTIDOS. (Disolución) La Fundación se disolverá cuando por cualquier motivo no pudiera cumplir con los fines para los que fue creada, para decidir la disolución se requiere el consenso de todos sus miembros. El Concejo Superior dispondrá a que fines con carácter educativo y/o humanitarios han de adjudicarse los bienes patrimoniales, de conformidad a los estatutos de adquisición.- ARTICULO VEINTITRES. (Liquidación) Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación nombrando al efecto una comisión liquidadora. Sí después de cancelada las deudas y obligaciones quedara un remanente este será donado a una institución de preferencia que cumlge con los mismos fines y objetivos de la Fundación JINOTEGARTE y que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. ARTICULO VEINTICUATRO: (Disposiciones Generales): Las y los miembros que opten por cargos públicos, deberán renunciar

a la Fundación con una anticipación de tres meses, esta renuncia implica la separación total de la Fundación sea cual sea su cargo, b) de darse una renuncia de este tipo, se convocara a Asamblea extraordinaria, para elegir la persona que ocupara el cargo que queda vacante, c) la fundación no participará en ninguna actividad política, d) dentro de la fundación habrán jóvenes organizados que, según sus aptitudes, cualidades, podrán ocupar cargos por medio de elección en Asamblea General, e) los bienes de "JINOTEGARTE", no pertenecen a ninguno de sus miembros. Advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la obtención de la personalidad jurídica y su posterior inscripción en el registro de asociaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad con el arto 22 Ley General de Personas Jurídicas sin fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Doy Fe que para autorizar esta escritura Pública he tenido a la vista, documentos identificativos de cada uno de los comparecientes, Proyecto de Estatutos de la Fundación JINOTEGARTE, y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (FS).- F. DALLATORRE.- L. LAUTARORUIZ.- S. PALACIOS.- THYLMA DE CHAMORRO.- ILEGIBLE DE LEONOR GONZALEZ HERRERA.- F. PINEDA.- OSWALDO LOPEZ.- F. J. R. R.- D. P. M.- OMAR Z. Z.- E. A. ESCORCIA.- ALFREDO CHAMORRO.- A. VILLEGAS G.- J. M. MAIRENA.- T. ZEAS CH.- P. J. ZEAS M.- BLANCA GUTIERREZ H.- M. T. CENTENO.- CARLOS ALOPEZ.- I. J. HERRERA.- NEREYDA F. IGLESIAS D.- HARMHEL DALLATORRE.- E. GARCIA.- EDUARDO HERRERA HERNÁNDEZ.- ILEGIBLE DE JUAN FRANCISCO BLANDON CASTRO.- C. F. GONZALEZ L.- A. C. MOLINA.- REYNALDO GONZALEZ C.- FELIPA R. DE AGÜERO.- E. AGÜERO Z.- J. ANGEL F.- OMAR ANTONIO GUTIERREZ.- DARIO GARCIA M.- LENNIN P. H.- HOMERO GUATEMALA P.- J. D.- FCO JESUS RODRÍGUEZ G.- F. MONTENEGRO G.- ANTE MI: B. MORENO H. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA, DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL UNO, Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSE FERDINANDO DALLATORRE ZAMORA, LUIS LAUTARORUIZ MENDOZA, SERGIO RAMON PALACIOS RIZO, ABELINA THILMA UBEDA RODRÍGUEZ, LEONOR VIRGINIA GONZALEZ HERRERA, FRANCISCO RAMON PINEDA UBEDA, Y OTROS, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN DOCE HOJAS SENCILLAS DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS DE NUESTRO SEÑOR.- MILTON BECKER MORENO HERRERA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, Jinotega.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas

Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y tres (2473), del folio cuatro mil ochenta y uno, al folio cuatro mil noventa y seis, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de abril del año dos mil tres. Deberán publicar la escritura número dieciocho (18), protocolizada por el Lic. Milton Becker Moreno Herrera, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil uno, y autenticada por la Lic. María Auxiliadora Gurdíán Espinoza, con fecha diez de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION MISIONEROS CRISTIANOS EN ACCION (AMCEA)

Reg. No. 06284 – M. 0602259 – Valor C\$ 1,080.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos trece (2513), del folio cuatro mil seiscientos veintiséis, al folio cuatro mil seiscientos treinta y seis, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MISIONEROS CRISTIANOS EN ACCION" (AMCEA)**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Mayo del año dos mil tres.- Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de Mayo del año dos mil tres.- Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número dieciocho (18), protocolizados por el Notario Lic. José Elías Rocha, con fecha dieciséis de Julio del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO (18) ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis Julio del año dos mil uno.- ANTE MI: JOSE ELIAS ROCHA, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, debidamente Autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular en el quinquenio que finaliza el siete de Enero del año Dos Mil Seis, comparecen los Señores: FRANCISCO JAVIER CARCAMO LOPEZ, Mayor de edad Casado, Pastor Evangélico, NEIL TAMARIS MENDIETA SERRRATO, Mayor de edad Casada Estudiante, ZORAIDA AMPARO GARCIA GUILBERTH, Mayor de edad, casada Estudiante, JUSTO PASTOR CARCAMO LOPEZ, Mayor de edad, soltero Estudiante, todos del domicilio de Managua; Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que estos tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente, para la realización de esta escritura y de que conjuntamente exponen: CLAUSULA PRIMERA Que habiéndose constituido como asociación civil sin fines de lucro con el nombre de MISIONEROS CRISTIANO EN ACCION (AMCEA) reunidos en Asamblea General de asociados proceden

a aprobar los estatutos de la Asociación. **CAPITULO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS.** Art. 1: **NOMBRE**, esta entidad civil cristiana se denomina **MISIONEROS CRISTIANA EN ACCION**, se abreviará con las siglas (**AMCEA**), Art.2: **LA NATURALEZA** de (**AMCEA**), es una institución evangélica sin fines político, ni de lucro ni lucrativa, de interés eclesiástico, educativo y social, y de carácter civil respetando las diferentes formas de Gobierno, credos, liturgia, culto, programa y desarrollo de cada miembro, y desarrolla un fuerte compromiso social con los mas necesitados que agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar el evangelio y necesitados que agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar el evangelio y proyectos sociales, orientados a la educación de niños, jóvenes y atención a Jóvenes y adolescentes de escasos recursos económicos y a divulgar el mensaje de la fe cristiana. Art. 3: **DOMICILIO**: La sede central de (**AMCEA**) , será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país si el caso lo amerita. Art.4: **DURACIÓN**: La duración de (**AMCEA**), será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por decisión de la Asamblea General , a través del voto secreto y por tres cuartas partes de voto afirmativo. Art. 5: **FINES**: Promover la unidad del pueblo de Dios y obras sociales con participación de la comunidad y específicamente la educación primaria y secundaria formando para la vida y que responda a las necesidades contemporáneos de niños, jóvenes, adultos y la atención a los ancianos, inspirados en la fe y amor a Dios. Art. 6: **OBJETIVOS**: La Asociación **MISIONEROS CRISTIANOS EN ACCIÓN** (**AMCEA**), tendrá los siguientes objetivos: A)- Predicar y defender el evangelio de Jesucristo en toda la Nación. B)- Promover la organización de Iglesias congregacionales, y locales. C)- Abrir Institutos Bíblicos. D)- Promover las relaciones de hermandad entre los Nicaragüenses y especialmente con las Asociaciones Cristianas que practiquen estos principios de (**AMCEA**) E) Desarrollar Centro educativos, Preescolar, Primaria, y Secundaria para personas de escasos recursos económicos. F)- Crear centros de atención Media para apelar las necesidades de los mas necesitados. G) Crear Centros de atención a niños, Jóvenes y Adolescentes de la calle. H) Crear Centros de capacitación gestionar técnicas vocacional para mayores Jóvenes y Adolescentes en las modalidades de Electricidad, COMPUTACIÓN, TALLERES DE SOLDADURA, Y CARPINTERÍA Y OTROS CONEXOS. Representar y defender los intereses de la Asociación Misioneros Cristianos en Acción (**AMCEA**), y a sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles y militares y ante Organismos Internacionales para la realización . I) – Promover el desarrollo cultural y Espiritual de la Familia Nicaragüense. J) Servir como canal de contacto con Instituciones Nacionales e Internacionales para la realización de proyectos de beneficio social. K) Establecer Comedores Infantiles con el apoyo de recursos Nacionales y Extranjeros, Estatales o Privados. L) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA** Art. 7: **MIEMBROS**: La Membresía de (**AMCEA**), estará compuesta por cualquier persona natural,

y profesionales interesados en trabajar por los objetivos de la Asociación, y profesantes de la fe cristiana en la actividad religiosa, educativa, educacional, y social, a fines a nuestra naturaleza, que, llene los siguientes requisitos: A) Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de (**AMCEA**). B) – Presentar solicitud escrita a la Directiva de (**AMCEA**), quien la presentará a La Asamblea . B) Presentar solicitud escrita a la Directiva de (**AMCEA**), quien la presentará a la Asamblea. C) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de (**AMCEA**), en Asamblea General, **Art. 8 DEBERES DE LOS MIEMBROS**: A) Cumplir fielmente con el presente Estatutos y los respectivos Reglamento internos. B) Estar presente o a través de representante en todas las Asambleas o sesiones de trabajo de (**AMCEA**) C) Participar o a través de su representante en todas las Asambleas o sesiones de trabajo, que la Asamblea o Junta Directiva tenga que formar. D) Contribuir económicamente para el sostenimiento de (**AMCEA**), dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. **Art.9 DERECHOS DE LOS MIEMBROS**. A) Participar con voz y voto en la Asamblea o a través de su representante. B) Optar por los distintos cargos en la Junta Directiva o extra – judicial en caso necesario, D) Gozar de todos los beneficios que obtenga (**AMCEA**) y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. E) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario. **Art. 10 PERDIDA DE MEMBRESÍA**. A) Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. B) Actuar en contra los objetivos de (**AMCEA**), o contra la unidad de sus miembros. C) Por otras causas contempladas en el Reglamento interno de (**AMCEA**). D) Al no apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico. E) En todos los casos de pérdida de Membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE (AMCEA)** **Art. 11: ORGANOS**: La organización o estructura que regirá esta institución estará integrada así: **Asamblea General, Junta Directiva** **Art. 12. ASAMBLEA GENERALES**: La Asamblea General es la máxima autoridad (**AMCEA**) y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos y estará integrada así: A) Por todos los miembros afiliados y la Junta Directiva los que gozarán de voz y voto. **Art. 13 QUORUM**: El Quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de la Membresía y si el Quórum no se completará se hará el receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno. En segunda categoría el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes. **Art. 14 LAS SESIONES**: La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones. A) La sesión ordinaria, será anualmente en el último trimestre de cada año, y será programada con tres meses de anticipación. B) La Sesión extra – ordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos de un tercio de los mismo. **Art. 15 VOTACIÓN**: A **EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE ESTOS ESTATUTOS ESTABLEZCAN TODO ASUNTO QUE LA ASAMBLEA RESUELVA, SERA CON EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO**. Las abstenciones se sumarán a la mayoría y el voto será público y si el caso lo requiere a Juicio de la Junta Directiva el voto será secreto. **Art. 16 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**. A) La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones, ya sean permanentes o temporales debiendo señalar sus atribuciones y revistiéndose de autoridad. B) La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y

comisiones y aprobará el presupuesto que está presente, C) La Asamblea General, es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía según los presentes Estatutos y sus Reglamentos internos. D) La Asamblea General es la única instancia que delinearé la política general de (AMCEA) y autorizará a la Junta Directiva la afiliación a organismos internacionales, E) La Asamblea General es la única instancia que puede reformar, total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos internos, F) La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización **Art. 17: LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, estará integrada por miembros idóneos de reconocida pureza moral y espiritual y **serán electos por un período de cuatro años**, reelegible, será integrada así: Un presidente, Un Vice – presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. **Art. 18: ELECCIÓN Y CALIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** A) La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General B) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden y tiempo. C) Presentando los candidatos la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad mas uno, D) Para optar al cargo de Presidente de (AMCEA), se requiere de las siguientes cualidades. **SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO Y NACIONALIDAD, RESIDENTE DE NICARAGUA CON CINCO AÑOS MINIMOS DE RECONOCIDO LIDERAZGO CRISTIANO, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADO.** E) Para optar a los cargos de VICE – PRESIDENTE, SECRETARIO Y FISCAL. Se requiere la siguientes cualidades. **SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO O NACIONALIDAD, RESIDENTE EN NICARAGUA, CON DOS AÑOS DE ACTIVIDAD EN EL CAMPO EVANGELISTICO CRISTIANO, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADO.** F) Para optar el cargo de Tesorero, se requieren las siguientes cualidades. **SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO O NACIONALIDAD RESIDENTE EN NICARAGUA CON DOS AÑOS DE ACTIVIDAD EN EL CAMPO EVANGELISTICO CRISTIANO Y QUE TENGA TRAYECTORIA DE PERSONA HONRADA Y PREFERENTE PERSONA CON CONOCIMIENTOS CONTABLES, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADO.** Art. 19: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A)- Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses, y extra-ordinarias cuando el caso lo amerite, su quórum será de tres miembros y todos sus asuntos se resolverán con más de la mitad de sus miembros presentes. B- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. C) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de (AMCEA), D) Convocar a la Asamblea General sesiones ordinarias y extra-ordinarias. E) Elaborar el presupuesto de (AMCEA), para presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, G) Nombrar al personal administrativo necesario incluyendo al Secretario Ejecutivo, H) Elaborar su programa de actividades, I) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita, J) Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite,

K) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General Arto. 20: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE: A) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, B) Convocar a sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario, C) Representar a (AMCEA) en todos los asuntos Judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el vice-presidente y otros miembros según sea le caso y la circunstancia, D) Presentar informe anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General, E) Ser vocero único de (AMCEA), F) Firmar todo documento legal mancomunado con el secretario, firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la junta Directiva, H) Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. **EL VICEPRESIDENTE TENDRÁ COMO FUNCION PRINCIPAL SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y REALIZAR TODAS AQUELLAS TAREAS QUE EL DELEGUE Y LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.** Arto. 21. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. A) Cuidar y mantener al día los Libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, B) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de (AMCEA) C), Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 22. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: A) Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de (AMCEA) extendiendo recibos por cada dinero recibido, B) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta, C) Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando estos lo estimen conveniente, D) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite, E) Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de (AMCEA) Arto. 23. ATRIBUCIONES DEL FISCAL, A) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por (AMCEA), B) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de (AMCEA) Arto. 24. SECRETARÍA EJECUTIVA: El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. Arto. 25. COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva, para el cumplimiento de los objetivos de (AMCEA) podrá nombrar comisiones permanentes o temporales, debiendo iniciar sus funciones y autoridad. Arto. 26. REGIONALES O FILIALES: (AMCEA) Podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General. **CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS** Arto. 27. PATRIMONIO. (AMCEA), El Patrimonio de (AMCEA), consiste en la suma de 20,000.00 (veinte mil córdobas) y podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Arto. 28-FINANCIAMIENTO: (AMCEA), obtendrá su financiamiento para suplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: A) Cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. B) Donaciones de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. C) Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies.

D) Por medio de Programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y Jurídicas dentro y fuera del país, E) (AMCEA) no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la institución. **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES: Arto. 29 DISOLUCION:** A) (AMCEA) podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. B) En caso de disolución de (AMCEA) todo su patrimonio efectivo, inmueble será donado a instituciones con fines benéficos, que tengan los mismos fines sociales, según los acuerdos de la Asamblea General que apruebe la disolución con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. Arto. 30 **REFORMA DE ESTATUTOS:** Estos estatutos podrán ser reformado parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de los miembros de la Asamblea. Arto. 31. **AFILIACIONES:** A) Los miembros de (AMCEA) están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación. Arto. **32 NORMAS SUPLETORIAS:** En todo lo que estos Estatutos no completen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País, ni contrapongan con la naturaleza y objetivos de (AMCEA) **Arto. 33.** Los presentes Estatutos estarán en vigencia a partir de la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Asociación Por la Asamblea Nacional y de la Publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial, La Gaceta. La interpretación de las normas establecidas en estos estatutos serán resueltos por la Junta Directiva. La aprueban en toda y cada una de sus partes. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícita e implícita, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de Ley. Y leída que fue por mí la presente Escritura la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario. **DOY FE DE TODO LO RACIONADO (F) FRANCISCO JAVIER CARCAMO LOPEZ, ILEGIBLE. (F) ESTEBAN DELA CRUZ RUIZ, ILEGIBLE (F) NELLY TAMARIS MENDIETA SERRANO, ILEGIBLE (F) ZORAIDA AMPARO GARCIA GUILBERTH, ILEGIBLE (F) JUSTO PASTOR CARCAMO LOPEZ (F) JOSÉ ELÍAS ROCHA . (NOTARIO) PASO ANTE MI:** Del frente del folio veinticuatro al frente del folio veintisiete de mi protocolo número uno que llevo en el corriente año y a solicitud del señor FRANCISCO JAVIER CARCAMO LOPEZ, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día treinta y uno de Marzo del año dos mil tres.- **DOCTOR: JOSÉ ELÍAS ROCHA, Abogado y Notario Público.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos trece (2513), del folio cuatro mil seiscientos veintiséis, al folio cuatro mil seiscientos treinta y seis, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de Mayo del año dos mil

tres.- Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número dieciocho (18), protocolizados por el Notario Lic. José Elías Rocha, con fecha dieciséis de Julio del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 06496 – M. 766401 – Valor C\$ 1,360.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 048, 049, 050, 051, 052, y 053 se encuentra el Acta No. 001-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día tres de Abril de dos mil tres, reunidos en la sala de reuniones del Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, **MIFIC**, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 27 de Marzo de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Dr. Mario Arana Sevilla Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Clemente Balmaceda del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Salvador Robelo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Marlón Bendaña del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Lic. Javier Hernández Mungía, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua y el Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua– León;

Como invitados: Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Marlene Vargas del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Carlos Mairena del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Rolando García del Ministerio Agropecuario y Forestal; Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Dr. Mario Arana Sevilla,

Ministro de Fomento, Industria y Comercio presidente de la Comisión, quien la declara abierta.

El Sr. Ministro manifestó interés en las actividades programadas para el corriente año y ofreció su apoyo para que esta Comisión alcance los objetivos.

A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes:.(partes inconducentes) Después de aprobada la agenda, el Presidente de la Comisión tenía que ausentarse, el Vicepresidente sustituyó al Presidente de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Arto. 12 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. (partes inconducentes) 05-03 Aprobar la NTON 11 007 – 02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de procedimientos y requisitos para la prestación de los servicios de tratamientos agropecuarios, presentada por el MAG-FOR.(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día tres de Abril del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Julio Cesar Bendaña. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTON 11007-02

La Norma Técnica Nicaragüense 11007-02 Norma de Procedimientos y Requisitos para la Prestación de los Servicios de Tratamientos Agropecuarios ha sido preparada por el Comité Técnico de PREPARACION Y PRESENTACION DE NORMAS y en su estudio participaron las siguientes personas

NOMBRE Y APELLIDOS

1. Claudia Betina Aburto
2. Edgard Espinoza Hidalgo
3. Arcadio Pichardo
4. Marlon Gaitán
5. Marnen Ruíz M.
6. Francisco Ortega Mora
7. Luis Rafael Alvarado
8. Gustavo Cordova A.
9. Julio Mercado N.
10. Rolando García
11. Veronica Muñoz
12. Francisco Pavón
13. Alvaro Torres
14. Carlos Mairena
15. Luis Dinarte F.
16. Nohemy Solano

INSTITUCIÓN

- Trouly Nolen
 Trouly Nolen
 Terminex
 Terminex
 Fuminex
 ANIFODA
 CIRA UNAN
 INTA
 INTA
 DGPSA/MAG-FOR
 DGPSA/MAG-FOR
 DGPSA/MAG-FOR
 DGPSA/MAG-FOR
 DGPSA/MAG-FOR
 DGPSA/MAG-FOR
 MIFIC

Esta Norma ha sido aprobada por el Comité Técnico de Normalización en su última sesión de trabajo que se realizó el 10 de octubre del año 2002.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos técnicos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas en la prestación de los servicios de tratamientos agropecuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 La presente norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, certificadas para la prestación de los servicios de tratamientos agropecuarios.

2.2 La vigilancia sobre el cumplimiento de esta norma es responsabilidad del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA).

3. DEFINICIONES

3.1. Acreditamiento: Proceso por el que se reconoce y se autoriza legalmente a una persona natural o jurídica para la prestación de los servicios de tratamientos agropecuarios.

3.2. Aerosol: Suspensión de partículas de líquidos o sólidos dispersas en el aire. Un aerosol tiene partículas que van desde 0.1 a 50 micras.

3.3 Atomización. Dispersión muy fina (pulverización) de partículas de una sustancia líquida.

3.4 Aspersión. Es la dispersión de pequeñas gotas cuyo tamaño es de 100 micras a 250 micras, dependiendo del diámetro de la boquilla y de la presión en el equipo asperjador.

3.5 Aireación. Proceso de ventilar el espacio fumigado con el fin de eliminar residuos.

3.6 Calor. Es la forma de energía que resulta del movimiento molecular cuya intensidad se mide por el aumento de temperatura del objeto que la recibe y expresados en joule (J).

3.7 Calor latente de vaporización. Número de calorías perdidas en la formación de un gramo de vapor.

3.8 Capacidad de calentamiento. Es la cantidad (calorías) de calor necesaria para incrementar la temperatura de un gramo de la sustancia en un grado Celsius (°C).

3.9 Carbón activado. Material inerte contenido en los filtros de las máscaras o respiradores anti gases que por absorción retiene la sustancia tóxica de los fumigantes u otros plaguicidas.

3.10 Concentración. cantidad de un ingrediente activo de un

producto químico que se encuentran en el momento dado del espacio tratado.

3.11 Concentración por tiempo. Es la cantidad ingrediente activo de un producto químico disponible para actuar sobre los insectos en un período determinado.

3.12 Dosis. Es la cantidad real de un ingrediente activo de un producto químico aplicado y se refiere al peso de la sustancia química por el espacio tratado, expresado en g/cm³ ó g/ml.

3.13 Dosis letal. Cantidad de plaguicidas requerida para matar un insecto en un período determinado.

3.14 Detector de gases o de halógenos. Dispositivo que indica la presencia y la concentración aproximada de halógenos en el aire.

3.15 Establecimiento. Lugar autorizado por la Autoridad de aplicación, donde se comercializa y almacena los vegetales.

3.16 Fumigación Es la modalidad de combatir plagas por medio de un producto químico, cuya acción tóxica se lleva a cabo en forma de gas.

3.17 Fumigante. Compuesto químico que existe en estado gaseoso a temperatura y presión requeridas en concentración suficiente para que sea letal a los organismos plagas.

3.18 Fumigación al vacío. Proceso de liberar un gas en una cámara de donde se ha extraído la mayor parte del aire.

3.19 Halógenos. Familia de elementos químicos, encontrándose entre los más representativos el cloro, bromo, flúor y yodo.

3.20 Irradiación. Proceso físico que utiliza una fuente de radiación ionizante permitida para dar una exposición intencional en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, que no exceda de las dosis permitidas en este ordenamiento.

3.21 Niebla. Es una dispersión de partículas líquidas de insecticidas en el aire. Las gotas tienen un tamaño entre 50 a 100 micras.

3.22 Nebulización. Dispersión de partículas líquidas muy finas de plaguicidas por medio de humo producido termo mecánicamente.

3.23 Período de exposición. Es el tiempo necesario para que una concentración establecida de plaguicida actúe letalmente en una plaga determinada.

3.24 Tratamiento hidrotérmico. Es un proceso mediante el cual se someten los frutos en agua a una temperatura definida por los países importadores, con el fin de destruir larvas de insectos.

4. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

4.1. CAPACITACION : Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de tratamientos agropecuarios deberán tener un nivel profesional a fin con la protección vegetal, pudiendo tener el grado de Ingeniero Agrónomo, Ecólogo, Biólogo Toxicólogo, u otras carreras afines que la autoridad de aplicación autorice.

4.1.1. Cursos Obligatorios : Será de obligatoriedad la capacitación técnica que deberán tener todas las personas naturales y jurídicas que se dedicarán a prestar los servicios de tratamientos agropecuarios, los que serán impartidos por centros de estudios superiores que el MAG-FOR determine.

Los cursos obligatorios son los siguientes:

Clasificación de plaguicidas.

Uso y manejo seguro de plaguicidas.

Tratamientos a pre-embarques y cuarentenarios.

Higiene y seguridad ocupacional.

Calibración de equipos

Plagas de granos y almacenes.

Legislación de ley 274.

4.2. Requisitos para la emisión de licencia de funcionamiento de aplicadores de plaguicidas.

4.2.1. Todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a brindar el servicio de tratamientos agropecuarios requerirá de licencia de funcionamiento, la que es emitida por la DRENCIAP del MAG-FOR, siendo los siguientes requisitos para la obtención de ésta:

1.1.1.1 Carta de solicitud dirigida al director del registro nacional de la DRENCIAP del MAG-FOR

1.1.1.2 Nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y número de RUC del interesado.

1.1.1.3 Acta de constitución de la empresa.

1.1.1.4 Ubicación y dirección de las bodegas, así como las terminales de las unidades utilizadas para el transporte o de las instalaciones destinadas al manejo y disposición final de los desechos.

1.1.1.5 Acreditación del representante legal, en su caso.

1.1.1.6 Nombre del regente: profesional graduado con conocimientos fundamentales de las propiedades físico-químicas y del uso a que estén destinados los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares. (Agregar documentación comprobatoria).

1.1.1.7 Informe técnico descriptivo de las instalaciones y equipos de almacenamiento, manejo, aplicación y disposición final de los desechos de los productos y sustancias controladas y reguladas por la ley y el presente reglamento.

1.1.1.8 Programa de higiene y seguridad ocupacional

1.1.1.9 Certificado de capacitación del propietario en el uso y manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como, sobre el manejo, disposición final de los desechos. Dicha capacitación deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación

1.1.1.10 Póliza de seguro de riesgos laborales respectivos, individual o colectivo del personal que labora en la empresa.

1.1.1.11 Presentar constancias de carta que de fe de registro de firmas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (la que será notariada por un abogado)

4.2.2 VIGENCIA Y SUSPENSIÓN DE LICENCIA.

4.2.2.1 La licencia de funcionamiento tendrá vigencia de un año, la que puede ser renovada en 30 días laborales antes de su vencimiento.

4.2.2.2 La emisión de la licencia de renovación, será entregada por la autoridad de aplicación DRENCIAP en el término de los 30 días de su renovación.

4.2.2.3 La suspensión de la licencia de funcionamiento se hará cuando el propietario incumpla lo establecido en esta norma y la Ley 274.

4.2.2.4 La autoridad de aplicación enviará por escrito la suspensión de la licencia, pudiendo el propietario ordenar, actualizar o dilucidar los casos de incumplimiento, en término de 30 días laborales, en caso de suspensión definitiva, la autoridad de aplicación fundamentará técnicamente dicha suspensión

4.3 No aplicarán aquellas personas naturales y jurídicas que sean propietarios de agencias aduaneras y funcionarios públicos del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) que estén directamente relacionados con la autoridad de aplicación de ésta norma.

4.4 Visitas de inspección a las instalaciones, bodegas, etc. Estas serán realizadas por técnicos del Ministerio Agropecuario y Forestal.

5. INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y MATERIALES

5.1 Bodega para almacenamiento de plaguicidas.

5.2 Plaguicidas autorizados y registrados por el Departamento de Registro y Control de Insumos Agropecuarios (DRENCIAP/MAG-FOR).

5.3 Dosificador volumétrico para cilindro de bromuro de metilo.

5.4 Aplicador para latas de bromuro de metilo.

5.5 Evaporador de gas para bromuro de metilo, con capacidad mínima de 6,000 KCAL/ H (23,600 BTUH).

5.6 Mangueras de polietileno de 6.35mm de diámetro para la aplicación de bromuro de metilo.

5.7 Cintas adhesivas de 0.10 m. De ancho sellado.

5.8 Cinta métrica de 30.00 m.

5.9 Medio de transporte para plaguicidas vehículo abierto/ tina).

5.10 Detector de haluros a base de propanos por sensor electrónico.

5.11 Señalización de peligros. Acordonar el área de aplicación con la siguiente leyenda:

“Peligro, área restringida, aplicación de fumigante altamente tóxicos”. En medios de transporte y contenedores, colocar afiches con la leyenda ¡!!! PELIGRO!!!!

5.12 Unidad de conductividad térmica (C/T).

5.13 Bomba auxiliar para muestreo para medir la

concentración de fumigante.

5.14 Filtros para bióxido de carbono.

5.15 Bomba de muestreo y tubos colorimétricos (Drager, Kitawa, Gastec).

5.16 Conductos para la extracción de gas.

5.17 Cable eléctrico (de uso industrial). Tres extensiones.

5.18 Ventiladores (para circulación, extracción e introducción).

5.19 Mangueras o tubos de muestreo del gas para la unidad de C/T.

5.20 Almohadillas de arena o de agua.

5.21 Respiradores auto-contenidos.

5.22 Carpas de PVC calibre 600.

5.23 Báscula de piso, con capacidad de 200 kilos.

5.24 Equipo de extracción de aire con capacidad de 650 mm de vacío (si se ofrece servicio de fumigación al vacío).

5.25 Analizador de gas colorimétrico para medir concentraciones de fosfina (fosfuro de hidrógeno de 0.3 a 9.0 gramos por metro cúbico).

5.26 Termómetro e higrométrico con carátula al exterior.

5.27 Aspersoras motorizadas de espalda y juego de refacciones para mantenimiento, con tanques de líquidos con capacidad de 15 días.

5.28 Aspersoras manuales de espalda y juego de refacciones para mantenimiento, con tanque de líquidos con capacidad de 15 litros o mayor.

5.29 Nebulizadora portátil.

6. ALMACENAMIENTO DE LOS PLAGUICIDAS

6.1 Las bodegas de almacenamiento de los plaguicidas deben de estar cubiertas y de preferencia enrejada con plena ventilación, ajustándose a las normas que establezcan las dependencias competentes en salud pública y medio ambiente. Debe de contar con señalamientos que indiquen peligro, dotados de extinguidores apropiados y botiquín de primeros auxilios; ubicar letreros con claridad los números telefónicos donde se pueda conseguir ayuda de emergencia.

7. TRANSPORTE DE LOS PLAGUICIDAS

7.1 El equipo de transporte necesario para atender los servicios en los puntos de control en donde se ofrece el servicio, deben de cumplir con la norma de transporte vigente. En el caso de los vehículos para el transporte de plaguicidas extremadamente tóxicos y altamente tóxicos, deben de contar con licencia expedida por la dependencia correspondiente y con botiquín de primeros auxilios para cualquier accidente.

8. PROCEDIMIENTOS

8.1 Tratamientos

8.1.1. Fumigación.

8.1.1.1 Tratamiento con Bromuro de Metilo (CH₃Br). Es empleado para el control de plagas que afectan los productos y subproductos agrícolas almacenados. Para tratamientos cuarentenarios de vegetales y frutas frescas a granel debe usarse CH₃Br en dosis y tiempo mínimo de exposición, a como se detalla en el Cuadro 1, recomendándose usar formulaciones de CH₃Br sin Cloropicrina

2%, ya que es una sustancia fitotóxica y corrosiva.

Cuadro 1. Dosis y Tiempo de exposición mínimo de CH₃Br sin Cloropirina 2%.

Vegetales	Dosis y Tiempo mínimo de exposición
Granos	1.5 lb. x 1.000 p ³ x 12-24 horas
Frutas	1.5-2 lb. x 1.000 p ³ x 2-6 horas
Flores	1.5 lb. x 1.000 p ³ x 2 horas
Especies	1.5 lb. x 1.000 p ³ x 12 horas
Bulbos	2 lb. x 1.000 p ³ x 2 horas
Fibras	4 lb. x 1.000 p ³ x 24 horas
Hortalizas	1.5 – 2.5 lb. x 1.000 p ³ x 2-4 horas
Maderas	3.5 lb. x 1.000 p ³ x 24 horas
Tubérculos	1.5 - 2 lb. x 1.000 p ³ x 3 horas
Nueces	4 lb. x 1.000 p ³ x 4 horas
Café	2.5 lb. x 1.000 p ³ x 12 horas
Sacos Vacíos	1.5 lb. x 1.000 p ³ x 24 horas
Camiones, furgones y barcos vacíos	4 lb. x 1.000 p ³ x 24 horas

8.1.1.2 Tratamiento con Fosforo de Aluminio (PH₃). Después que el gas ha comenzado a quedar libre, pueden fumigarse productos alimenticios, forrajes, semillas, tabaco, harina, frutas secas, granos de cacao, té, café, embalajes etc. El período mínimo de exposición no debe de ser menor de 72 horas. Las dosis a emplearse se presentan en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Dosis y Tiempo de exposición mínimo de Fosforo de Aluminio (PH₃).

Vegetales	Dosis y Tiempo mínimo de exposición
Granos	1-2 Tab. x m ³ x 72 horas
Semillas	1 Tab. x m ³ x 72 horas
Harinas	1 Tab. x m ³ x 72 horas
Especies	1-2 Tab. x m ³ x 72 horas
Tabaco	0.50 - 1 Tab. X m ³ x 96 horas
Cacao	1 Tab. x m ³ x 72 horas
Camiones, furgones y barcos vacíos	8 Tab. x cada 10 m ³ x 72 horas
Silos	2 -4 Tab. por tonelada x 72 horas
Fumigación bajo lona	½ a 1 Tab. x m ³
Espacios vacíos	½ a 1½ Tab. X m ³

8.1.1.3 Para el control de insectos muy resistentes como *Trogoderma spp* o *Sitophilus spp* se recomienda utilizar la dosis máxima, para insectos menos resistentes la dosis mínima, de ambos productos

8.1.2 Insecticidas líquidos y en polvos. Se recomiendan insecticidas líquidos ya sea en forma de aspersión o de inmersión Los insecticidas líquidos pueden utilizarse para tratar paredes y pisos de bodegas previa al almacenamiento de granos o subproductos y para la desinfección de lugares de descarga de mercancía agrícola. La utilización de insecticidas en polvo para fines cuarentenarios es aconsejable, pero es

menos frecuente por los inconvenientes de aplicación y los residuos de material inerte.

8.1.2.1 La aspersión de insecticidas con fines cuarentenarios para plagas de follajes se recomiendan plaguicidas específicos, como también para medios de transporte en zonas de presencia de plagas en puestos fronterizos.

8.1.2.2 El tratamiento por inmersión se utiliza para material vegetativo de propagación susceptible a tratamientos por fumigación, se sumerge en suspensiones de concentrados emulsificables o polvos solubles de plaguicidas.

8.1.3 Calor seco. Se utiliza para plagas resistentes a fumigantes de empleo frecuente. Particularmente para sacos y materiales de relleno, como para harinas y a algunos alimentos sometidos a un calor máximo de 82°C durante 7 minutos. No debe de utilizarse para material vivo, porque sería dañado.

8.1.4 Vapor de agua. Se utiliza en frutos y hortalizas infestados de mosca en esterilización de tierra en prevención de nemátodos y hongos.

5.5.5 Agua caliente. Se utiliza para control de mosca de la fruta, nemátodos, hongos e insectos. La temperatura que debe de alcanzar el agua y el período depende de la tolerancia del material y de la plaga, en la mayoría de los casos no debe de pasar de 50°C por 30 minutos.

6.6.6 Irradiación. Se utiliza para el control de formas inmaduras (Ejemplo: control de mosca de la fruta).

9. DE LA CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA

9.1 Los interesados deberán solicitar a los organismos de certificación, a las unidades de verificación o al personal técnico oficial del MAG-FOR, la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en esta Norma, en un plazo no mayor de 30 días hábiles de presentados el aviso de inicio de funcionamiento. Los gastos por concepto de certificación serán sufragados por los interesados.

9.1.1 Si los interesados cumplen con todos los requisitos señalados en ésta Norma, DRENCIAP del MAG-FOR expedirá a los prestadores del tratamiento cuarentenario, una constancia de operación.

9.1.2 En caso de incumplimiento, se otorgaran 30 días hábiles para regularizarse, en tanto no podrán realizar ninguna actividad, hasta que el interesado solicite su constancia y cumpla con la normativa. Si no se cumple con los requisitos a como lo indica la presente Norma, se procederá de inmediato a la cancelación de las actividades solicitadas en el aviso de inicio de funcionamiento y se aplicarán las sanciones correspondientes.

9.1.3 A las empresas y personas naturales y jurídicas que

presten servicios de tratamientos cuarentenarios, cada 6 meses la DRENCIAP del MAG-FOR, constatará la verificación del cumplimiento de los servicios que están prestando para comprobar que se ajustan a la Norma y los gastos que se erogan por esta actividad deben de ser sufragados por el interesado.

9.1.4 La DRENCIAP del MAG-FOR esta facultada para inspeccionar en cualquier tiempo y lugar la veracidad de la información proporcionada, las empresas quedan obligadas a informar mensualmente a la Dirección de Sanidad Vegetal, de los tratamientos cuarentenarios aplicados.

10. ACTA DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO

10.1 Al terminar un proceso de tratamiento fitosanitario, debe de elaborarse o llenar un formato que pueda servir de constancia de que el tratamiento se ha efectuado, el original del acta se destinará al usuario y la copia a las oficinas del MAG-FOR.

11. EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

- a) Mascarilla de protección, de cara completa ó media cara, con filtro contra vapores orgánicos.
- b) Casco protector.
- c) Gabacha.
- d) Lavador de ojos.
- e) Ropa protectora para cada operario
- f) Anteojos industriales.
- g) Guantes de hule y/o cuero.
- h) Botas de hule y/o cuero.
- i) Botiquín primeros auxilios.
- j) Información actualizada sobre toxicidad, síntomas de intoxicación y primeros auxilios.

12. REFERENCIAS

Para la elaboración de esta norma se tomaron en cuenta:

- a) Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de México, Norma Oficial Mexicana NOM-FITO-1995, por las que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben de cumplir las personas morales interesadas en prestar servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación y exportación o de movilización nacional. 1997.
- b) Ministerio Agropecuario y Forestal, Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento. Nicaragua.
- c) Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, representación de El Salvador, manual de tratamientos cuarentenarios. Abril 1990.
- d) Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), La Cuarentena Vegetal Teoría y Practica. 1989.

e) United State Department of Agriculture (USDA), Treatment Manual. Julio 1998.

13- OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y observancia de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) A través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA). Ministerio de Salud en salud publica y al Ministerio del Trabajo en seguridad e higiene ocupacional

14- ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrara en vigencia con carácter obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

15- SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxica, Peligrosas y Otras Similares y Ley 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

16. ANEXOS:

Forma:	Anexo 1.	No.
	Certificado de Tratamiento Fitosanitario	

Dueño del Producto:
 Lugar de Tratamiento: Fecha:
 Producto Tratado: Cantidad en Kg:
 Area o Volumen Tratado:
 Tipo de Tratamiento:
 Químicos aplicados:
 Concentración:
 Duración y Temperatura:
 Procedencia del Producto:
 Destino del Producto:
 Uso del Producto:

DECLARACION ADICIONAL:

Nombre y Cargo del Funcionario: Firma del Funcionario:

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 06521 - M. 527597 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Francisco Campos Tercero, Apoderado de COMERCIALIZADORA HIDALGO Y ZELAYA, COMPAÑÍA LIMITADA, DE NICARAGUA, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (11)
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26 de mayo de 1990. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 06522 - M. 599147 - Valor C\$ 135.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de DIEBOLD, INCORPORATED DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIEBOLD

Clase (9)
Presentada: 06 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 06523 - M. 498799 - Valor C\$ 135.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de DIEBOLD, INCORPORATED DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicios:

DIEBOLD

Clase (37)
Presentada: 06 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 06524 - M. 599150 - Valor C\$ 135.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de DIEBOLD, INCORPORATED DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIEBOLD

Clase (6)
Presentada: 06 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Julio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 06525 - M. 498800 - Valor C\$ 135.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad GOLD'S GYM ENTERPRISES, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

GOLD'S GYM

Clase (41)
Presentada: 03 – Noviembre – 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Diciembre – 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 06587 - M. 599144-498790 - Valor C\$ 135.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad GOLD'S GYM ENTERPRISES, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLD'S GYM

Clase 25 Int.
Presentada el: 03/11/1998.- Exp. #98-04131
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Noviembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 06588 - M. 599146 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de DIEBOLD, INCORPORATED DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE UNA D

Clase (9)
Presentada: 06 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador - Suplente.

3-1

Reg. No. 06589 - M. 599145 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de DIEBOLD, INCORPORATED DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicio:

Clase (37)

Presentada: 06 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador - Suplente.

3-1

Reg. No. 06590 - M. 599148 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad GOLD'S GYMENTERPRISES, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Presentada el: 03/11/1998. - Exp. #98-04123

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Noviembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 06591 - M. 599149 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad GOLD'S GYMENTERPRISES, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (41)

Presentada: 3 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004122. Managua, 12 de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 06449 - M. 0591437 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPIKE, Clase: 34 Internacional, a favor de: ALTADIS Polska Spółka Akcyjna, de Polonia, bajo el No. 57965, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 228, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06450 - M. 0591436 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SELL SPORT, Clase: 4 Internacional, a favor de: SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 57961, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 224, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06451 - M. 0591436 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de VIFOR (INTERNATIONAL) INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICROFERRUM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEFICIENCIA DE HIERRO, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO.

Opónganse:

Presentada: Exp. No. 2003-001552, veintidós de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06452 – M. 801473 – Valor C\$ 425.00

Ernesto Antonio Hanón Rocha, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HANNON

Para proteger:
Clase: 33

AGUARDIENTES Y LICORES.

Opónganse:

Presentada: Exp. No. 2003-001555, veintidós de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya.

1

Reg. No. 06453 – M. 942841 – Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Diseño

(21) Número de Solicitud: 2002-00089

(71) Solicitante:

Nombre: Oscar Manuel Bravo Pérez

Dirección: LINDA VISTA, SEMAFOROS 1C. AL SUR, 20 VRS. OESTE, CASA # 41 de Nicaragua.

(74) Representante:

Nombre:

Dirección:

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha :

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

“LETRINA PRE-ARMADA DE CASETA METALICA Y BANCO DE FIBRA DE VIDRIO”

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

(57) Resumen:

CON LA INTENCION DE APOYAR EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y EL SISTEMA DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN COMARCAS, PUEBLOS Y CASERIOS, HEMOS IMPULSADO UN MODELO DE LETRINIFICACION PRACTICA DE FACIL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

ESTAS LETRINAS CONSISTEN EN UNA LETRINA METALICA PRE-ARMADA A TRAVES DE UNA ESTRUCTURA DE TUBOS CUADRADOS DE 1” X 1”, FORADOS CON ZINC CALIBRE 28 o 26 DE CUATRO PANELES, UNIDAS ENTRE SI CON PERNOS PASABLES DE 3” x ¼”.

SU ASIENTO DE PLATAFORMA Y BANCO DE FIBRA DE VIDRIO CON DIMENSION DE 101 X 81 CMS, SOPORTADA POR UN MARCO RECTANGULAR DE TUBO CUADRADO, CON DESAGUE DIRECTO A POZO NEGRO PROVISTA DE CANALES PARA DESAGUE CON PENDIENTE AL EXTERIOR DE LA MISMA, ASIENTO OVALADO DE 38 CMS DE LARGO, 30 CMS. DE ANCHO Y 28 CMS DE ALTO, CON TAPA ABATIBLE EN LA PARTE SUPERIOR QUE LA CIERRA HERMETICAMENTE PARA PREVENIR LA SALIDA DE MALOS OLORES, PREVISTAS PARA INSTALAR TUBO DE 6CMS. DE DIAMETRO UBICADO EN PUNTO EXTREMO SUPERIOR DERECHO DE LA LETRINA.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 09 de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06256 – M. 0590483 – Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICA FRUT COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“D’Llanes”

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y

PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001735, seis de Junio del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06341 – M. 0599241 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AHOLD RETAIL SERVICES AG, de Suiza, solicita Registro de Nombre Comercial:

PLAZA VEA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MERCADERIA RELACIONADA CON CENTROS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS.

Fecha de Primer Uso: tres de Marzo del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000754, trece de Marzo del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06342 – M. 0599242 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de BALI TRADING GROUP CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMI

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001436, trece de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06343 – M. 0599253 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A., DE C.V., (FARINTER), de República de Honduras, solicita Registro de Nombre Comercial:

COSMETICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, FABRICACION, ELABORACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION E IMPORTACION PARA TODA EL AREA DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE DE PRODUCTOS COSMETICOS, ARTICULOS DE TOCADOR Y DE HIGIENE PERSONAL Y TODO LO RELACIONADO CON LINEA DE BELLEZA, DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO INTERNO Y EXTERNO HUMANO Y VETERINARIO; DE PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS; TOALLAS SANITARIAS; DE TODA CLASE DE EQUIPOS DE OFICINA, UTILES ESCOLARES; ENCENDEDORES Y MERCADERIA EN GENERAL; JUGUETES Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES CON NEGOCIOS DE CUALQUIER INDOLE QUE SEAN NO PROHIBIDOS POR LA LEY.

Fecha de Primer Uso: ocho de Diciembre del año un mil novecientos setenta y ocho.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001591, veintiséis de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06344 – M. 0599247 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL RANCHITO

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001576, veintiséis de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06345 – M. 0599246 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL TABLON

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001575, veintiséis de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06346 – M. 0599245 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOVO'S

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001574, veintiséis de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06347 – M. 0599243 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ Y PREPARACIONES A PARTIR DE CAFÉ; SUCEDANEOS DEL CAFÉ Y EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; TE, EXTRACTOS DE TE Y PREPARACIONES A PARTIR DE TE; CACAO Y PREPARACIONES A PARTIR DE CACAO, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERIA, CONFITERIA, GOLOSINAS; AZUCAR; BOMBONES, CARAMELOS, GOMAS DEMASCAR, EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA, BIZCOCHOS, TARTAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES; PRODUCTOS PARA LA PREPARACION DE HELADOS COMESTIBLES, MIEL Y SUCEDANEOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; SALSAS; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS; SALSAS PARA ENSALADAS, MAYONESA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001566, veintitrés de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06348 – M. 0598311 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

FUERZA Y ENERGIA TODO DEL DIA

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION CON LA MARCA FORTIPLEX, CLASE 5, INSCRITA CON EL NUMERO 29,819 C.C., FOLIO: 156, TOMO XCIV DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y QUE PROTEGE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PRODUCTOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS, ESPECIFICAMENTE: VITAMINAS. CLASE 5 INTERANCIONAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001526, veinte de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintitrés de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06349 – M. 0598306 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de GENERIS FARMACEUTICA, S.A., de Portugal, solicita Registro de Marca de Casa:

GENERIS FARMACEUTICA, S.A.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO, MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA Y MATERIAL HOSPITALARIO, PRODUCTOS VETERINARIOS EHIGIENICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001734, seis de Junio del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06350 – M. 0598309 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

MASESA...MOTOS DE TRABAJO Y TRANSPORTE LIVIANO

Se empleará :

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS EN EL RAMO DE MOTOCICLETAS, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, EN RELACION A LAS MARCAS A LAS MARCAS MASESA Y ETIQUETA, CLASE 12 INTERNACIONAL, SOLICITADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 2003-001551; Y MASESA Y ETIQUETA, CLASE 35, SOLICITADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 2003-001550.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001554, veintidós de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06351 – M. 0598310 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

MASESA ...MOTOS REPUESTOS Y SERVICIOS

Se empleará :

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS EN EL RAMO DE MOTOCICLETAS, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, A SI COMO SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, EN RELACION A LAS MARCAS A LAS MARCAS MASESA Y ETIQUETA, CLASE 12 INTERNACIONAL, SOLICITADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 2003-001551; Y MASESA Y ETIQUETA, CLASE 35, SOLICITADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 2003-001550.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001553, veintidós de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06352 – M. 0581870 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LOVABLE DE HONDURAS S.A, DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marcas de Fábrica y Comercio:

FEMENINA LOVALBE

Para proteger:
Clase: 25

BRASSIERES, BLOMERS, FAJAS PARA TALLAR, SAYAS, CORPIÑOS, TEDDYS, BLUSITAS, BOXER, BIKERS, BABY DOLLS, PIJAMAS, TRAJES DE BAÑO, CAMISetas Y BLUSAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001659, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06353 – M. 506189 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de FEDERAL-MOGUL IGNITION COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marcas de Fábrica y Comercio:

ANCO

Para proteger:
Clase: 12

LIMPIA-PARABRISAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001642, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06354 – M. 506148 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PRINCO CORP, de Taiwan, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 9

MEDIOS OPTICOS DE ALMACENAMIENTO EN BLANCO, ESPECIALMENTE DISCOS OPTICOS MAGNETICOS, MINI DISKS REGISTRABLES, DISCOS COMPACTOS REGISTRABLES Y RE-ESCRIBIRLES Y DISCOS VERSATILES DIGITALES (DVD) REGISTRABLES Y RE-ESCRIBIRLES, DISCOS FLEXIBLES, CD-ROMS, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, UNIDADES DE DISCO, DISPOSITIVOS DE LECTURA DE DATOS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO Y LECTURA DE DATOS, DISCOS DE VIDEO, DISCOS PARA EL REGISTRO DE SONIDOS, DISCOS COMPACTOS DE VIDEO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001619, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06355 – M. 0599256 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Rodolfo Icaza Espinoza, Apoderado de Seminole, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

SEMINOLE PLAZA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA HOTELERIA Y RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: uno de Mayo del año dos mil tres.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001546, veintiuno de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintidós de Mayo del año dos mil tres.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 06356 – M. 0590914 – Valor C\$ 425.00

Sr. Angel Jerónimo Flores Acevedo, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA EL REY

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACACO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS DE TOMTE (CONDIMENTOS), SALSAS INGLESA, ESPECIAS, HIELO, ESPECIFICAMENTE FRAMBUESA, VAINILLA, CHILE JALAPEÑOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000787, diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Managua, ocho de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06357 – M. 506179 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de ALLIANCE ATLANTIS COMMUNICATIONS INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

CSI= CRIME SCENE INVESTIGATION

Para proteger:
Clase: 41

OCIO; EDUCACION; PRODUCCION, PRESENTACION, EXHIBICION Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISION, PELICULAS, FILMES, GRABACIONES DE RADIO, GRABACIONES DE VIDEO, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROMS Y CARTUCHOS PARA USO CON JUEGOS ELECTRONICOS; SERVICIOS DE ARCADAS DE OCIO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSION; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES; ORGANIZACIÓN, PRODUCCION Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS Y ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA FINES CULTURALES, DE OCIO Y DE EDUCACION; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES; RESERVACION DE BOLETOS PARA OCIO, EVENTOS DEPORTIVO Y EXHIBICIONES; PUESTA A DISPOSICION DE

INSTALACIONES DE CINE Y TEATRO; SERVICIOS DE MODIFICACION Y MONTAJE DE FILMES, SONIDO Y GRABACIONES DE VIDEO; SERVICIOS DE EDITORIAL; PUBLICACION DE IMPRESOS, LIBROS Y PUBLICACIONES PERIODICAS; PUBLICACION Y PUESTA A DISPOSICION DE OCIO PARA ACCESO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIA TEATRAL; SERVICIOS DE MANEJO Y AGENCIA PARA ARTISTAS ESCENICOS, SERVICIOS DE CLUBES DE HINCHAS (FANS).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001693, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06358 – M. 506180 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de ALLIANCE ATLANTIS COMMUNICATIONS INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 41

OCIO; EDUCACION; PRODUCCION, PRESENTACION, EXHIBICION Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISION, PELICULAS, FILMES, GRABACIONES DE RADIO, GRABACIONES DE VIDEO, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROMS Y CARTUCHOS PARA USO CON JUEGOS ELECTRONICOS; SERVICIOS DE ARCADAS DE OCIO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSION; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES; ORGANIZACIÓN, PRODUCCION Y PRESENTACION DE ESPECTACULOS Y ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA FINES CULTURALES, DE OCIO Y DE EDUCACION; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES; RESERVACION DE BOLETOS PARA OCIO, EVENTOS DEPORTIVO Y EXHIBICIONES; PUESTA A DISPOSICION DE INSTALACIONES DE CINE Y TEATRO; SERVICIOS DE MODIFICACION Y MONTAJE DE FILMES, SONIDO Y GRABACIONES DE VIDEO; SERVICIOS DE EDITORIAL; PUBLICACION DE IMPRESOS, LIBROS Y PUBLICACIONES PERIODICAS; PUBLICACION Y PUESTA A DISPOSICION DE OCIO PARA ACCESO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIA TEATRAL; SERVICIOS DE MANEJO Y AGENCIA PARA ARTISTAS ESCENICOS, SERVICIOS DE CLUBES DE HINCHAS (FANS).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001694, dos de Junio del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06359 – M. 0599254 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOCAL

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIFICAMENTE INDICADO COMO SUSTITUTO DEL AZUCAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001562, veintitrés de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06360 – M. 0599257 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BASTEROL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO REDUCTOR DEL COLESTEROL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001563, veintitrés de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06361 – M. 0172160 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEMORIS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO TRATAMIENTO PARA EL ALZHEIMER.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001237, veintitrés de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06362 – M. 506188 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de FEDERAL-MOGUIL CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINTOSEAL

Para proteger:
Clase: 17

JUNTAS Y MATERIAL PARA JUNTAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001761, diez de Junio del año dos mil tres. Managua, doce de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06363 – M. 506187 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de FEDERAL-MOGUIL CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLEEVE N´SEAL

Para proteger:
Clase: 17

JUNTAS CILINDRICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001762, diez de Junio del año dos mil tres. Managua, doce de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06364 – M. 506186 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de FEDERAL-MOGUIL CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUICKSTOP

Para proteger:
Clase: 12

PARTES DE VEHICULOS, PARTICULARMENTE FRENOS, CINTAS DE RENO Y ZAPATAS DE FRENO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001764, diez de Junio del año dos mil tres. Managua, doce de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06365 – M. 0587072 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de IGNACIO GOMEZ & CIA. IHM S.A., IGNACIO GOMEZ IHM S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KATSU power

Para proteger:
Clase: 7

MOTORES ELECTRICOS, MOTORES DE COMBUSTION INTERNA O DIESEL, Y MOTORES DE GASOLINA PARA UTILIZACION EN BOMBAS EN GENERAL, BOMBAS DE AGUA, COMPRESORES DE AIRE, GENERADORES Y PLANTAS ELECTRICAS; MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTO Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001749, diez de Junio del año dos mil tres. Managua, once de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06366 – M. 0587070 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INCOAZUL, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INCOAZUL

Para proteger:
Clase: 19

AZULEJOS, BALDOSAS, MATERIALES DE REVESTIMIENTOS DE PAREDES Y PAVIMENTACION DE SUELOS, DE MATERIALES CERAMICOS, DE GRES Y PORCELANICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001708, tres de Junio del año dos mil tres. Managua, cinco de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06367 – M. 0581866 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de METAL ONE CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Servicios:

Metal One

Para proteger:

Clase: 35

ANUNCION, EMISION DE ESTAMPILLAS COMERCIALES, CONSULTORIA PROFESIONAL DE NEGOCIO, INVESTIGACION DE MERCADEO, SUMINISTRO DE INFORMACION PARA VENTAS COMERCIALES, REPARACION / AUDITORIA / CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS, SERVICIOS PARA REFERENCIA / COLOCACION DE PERSONAL, SUBASTA, AGENCIAS ADUANERAS PARA IMPORTACION-EXPORTACION, REPRODUCCION DE DOCUMENTO, TAQUIGRAFIA, TRANSCRIPCION, DOCUMENTO O ARCHIVO DE CINTA MAGNETICA, RECEPCION/INFORMACION/GUIA PARA VISITANTES DE EDIFICIOS ALQUILER, ARRENDAMIENTO DE MATERIALES PUBLICITARIOS, ALQUILER, ARRENDAMIENTOS DE MAQUINAS DE ESCRIBIR COPIADORAS, PROCESADORES DE PALABRAS, DISTRIBUCION DE HIERRO Y ACERO, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001723, cinco de Junio del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06369 – M. 0581868 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Metal One Corporation, de Japón, solicita Registro de Marca de Servicios:

Metal One

Para proteger:

Clase: 42

PROGRAMACION/MANTENIMIENTO/ACTUALIZACION DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, ALQUILER DE COMPUTADORAS, DISEÑO, CONSULTORIA PROFESIONAL (NO PARA NEGOCIO).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001721, cinco de Junio del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06370 – M. 0581854 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de FRAS-LE S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 12

PARTES DE VEHICULOS; INCLUYENDO GUARNICIONES Y ALHOSADILLAS DE FRENO, PROTECTORES PARA PEDAL DE EMBRAGUE Y MATERIAL DE FRICCION USADOS EN GENERAL PARA ACCESORIOS INDUSTRIALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001617, veintiocho de Mayo del año dos mil tres. Managua, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06371 – M. 0581863 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de METAL ONE CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Metal One

Para proteger:

Clase: 1

QUIMICOS, ADHESIVOS, PREPARACION PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, ACIDOS GRASOS ELEVADOS, METALES NO FERROSOS, MINERALES NO METALICOS, PLASTICOS EN BRUTO, PULPAS, HARINAS Y ALMIDONES PARA USO INDUSTRIAL, FERTILIZANTES, MATERIALES FOTOGRAFICOS, PAPEL DE PRUEBA, ENDULZANTES ARTIFICIALES, ACABADOS BRILLANTES EN LA CERAMICA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001726, cinco de Junio del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06372 – M. 0581865 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de METAL ONE CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Metal One

Para proteger:

Clase: 14

METALES PRECIOSOS, VAJILLA Y EQUIVALENTES DE METAL PRECIOSO, CASCANUECES DE METAL PRECIOSO, PIMENTEROS DE METAL PRECIOSO, AZUCARERO DE METAL PRECIOSO, HUEVERAS DE METAL PRECIOSOS, PORTA SERVILLETAS DE METAL PRECIOSO, ANILLOS DE METAL PRECIOSO PARA SERVILLETAS, BANDEJAS DE METAL PRECIOSO, PALILLEROS DE METAL PRECIOSO, JARRONES / FLOREROS DE METAL PRECIOSO, CAJAS DE METAL PRECIOSO PARA AGUJAS, ESTUCHES DE METAL PRECIOSO PARA JOYA, APAGADORES DE CANDELAS / CANDELEROS DE METAL PRECIOSO, BOLSAS / CARTERAS DE METAL PRECIOSO, ADORNOS DE METAL PRECIOSO PARA ZAPATOS, POLVERAS DE BOLSILLO DE METAL PRECIOSO, ARTICULOS DE METAL PRECIOS PARA FUMADORES ADORNOS PERSONALES, MANCUERNILLAS, JOYERIA Y SUS IMITACIONES, PIEDRAS PRECIOSAS RUSTICAS, RELOJES DE PARED / RELOJES DE PULSERA, TROFEOS, PLACAS CONMEMORATIVAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001724, cinco de Junio del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06373 – M. 0581864 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de METAL ONE CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Metal One

Para proteger:

Clase: 6

HIERRO Y ACEROS, METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALICOS, MATERIALES DE METAL USADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EDIFICIO / CONSTRUCCION, ACCESORIOS DE METAL PARA CONSTRUCCIONES, CAJAS FUERTES / SEGURIDAD, UTENSILIOS DE METAL, EQUIPO PARA ARMAR CONSTRUCCIONES DE METAL PREFABRICADAS, TANQUES PARA ALMACENAR LIQUIDOS, TANQUES INDUSTRIALES DE AGUA, TANQUES PARA ALMACENAR GAS LICUADO TANQUES PARA ALMACENAR GAS, POLEAS DE METAL, RESORTES DE METAL, RECIPIENTES DE METAL, PALETAS METALICAS PARA CARGAR / DESCARGAR, TABLAS DE CARGA, TRANSPORTADOR PARA EL MANEJO DE CARGA, FAROS DE METALES NO LUMINOSAS / NO MECANICAS PARA CARRETERA, ANCLAS, BITAS METALICAS DE AMARRE, BOLARDOS DE AMARRE – NO MECANICAS PARA HERRAMIENTAS

TABLEROS METALICOS PARA SEÑALES, HEBILLAS DE METAL, TENAZAS DE GARFIOS, CARRUCHAS DE METAL, PITONES, TABLAS METALICAS DE BUCEO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001725, cinco de Junio del año dos mil tres. Managua, seis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06374 – M. 506196 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERIDONA, Clase: 5 Internacional, a favor de. HEXAL IBERICA, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 58001, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 10, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06375 – M. 506198 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRAZOLAC, Clase: 5 Internacional, a favor de. HEXAL IBERICA, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 58003, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 12, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06376 – M. 506197 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VENTAVIS, Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 58004, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 13, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06377 – M. 545408 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VENTAVIS, Clase: 10 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.

58005, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 14, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06378 – M. 0597796 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPERCONO, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 57885, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003 Folio: 151, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06379 – M. 766261 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HOTEL ESTRELLA, Clase: 43 Internacional, a favor de: ROBERTO SANDIGO CIA. LTDA. (HOTEL ESTRELLA), de República de Nicaragua, bajo el No. 57957, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003 Folio: 220, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06380 – M. 545420 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMBROTOX, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República de Dominicana, bajo el No. 57994, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 3, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06381 – M. 506194 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEXALTINA, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República de Dominicana, bajo el No. 57998, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 7, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06382 – M. 545421 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUCODOS, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República de Dominicana, bajo el No. 57995, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 4, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06383 – M. 506192 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIGRABLOC, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República de Dominicana, bajo el No. 57996, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 5, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06383 – M. 506192 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIGRABLOC, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República de Dominicana, bajo el No. 57996, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 5, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06384 – M. 506193 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLARITRAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República de Dominicana, bajo el No. 57997, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 6, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06385 – M. 506195 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERIOFLEX, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República de Dominicana, bajo el No. 58000,

Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 9, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06386 – M. 506199 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PECTOMUCIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL IBERICA, S.A., de República de Dominicana, bajo el No. 58002, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003 Folio: 11, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06387 – M. 0589158 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de JOSE EDGARDO SELVA SALAZAR, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cristalia

Para proteger:
Clase: 14

COMERCIALIZACION DE FANTASIA FINA, BAÑO DE ORO DE 22 KILATES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-001725, diez de Junio del año dos mil tres. Managua, once de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06388 – M. 0589186 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de JOSE EDGARDO SELVA SALAZAR, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 14

COMERCIALIZACION DE FANTASIA FINA, BAÑO DE ORO DE 22 KILATES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001753, diez de Junio del año dos mil tres. Managua, once de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 03712 – 0408019 – Valor C\$ 170.00

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CONSIDERANDO

1. Que el Ingeniero José Santamaría Solórzano, presentó a este Ministerio solicitud para que se le autorice el funcionamiento del INSTITUTO DE SECUNDARIA Y COMPUTACION DIGITRONIC, ubicado de la Simens 1 cuadra arriba.

2. Que la inspección al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los Educandos tanto, en Recursos Humanos como Mobiliarios.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Leyes que regulen la educación así como, a las normativas y disposiciones que emita éste Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de INSTITUTO DE SECUNDARIA Y COMPUTACION “DIGITRONIC” ubicado en carretera norte de la Simens 1c. arriba.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios el funcionamiento de la Modalidad de Secundaria Diurna.

TERCERO: Que el Centro de Estudio que lleva el nombre de INSTITUTO DE SECUNDARIA Y COMPUTACION “DIGITRONIC”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación así, como la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nydia Lessage Ruiz, Delegada Distrito No. 6. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

SECCION JUDICIAL**CANCELACION DE TITULOS VALORES**

Reg. No. 06457 – M. 766329 – Valor C\$ 525.00

Yo Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada por esta Autoridad en diligencias solicitadas por la Señora **MERCEDES CESAR BENARD**, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Normativas suscritas por la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor de la señora **MERCEDES CESAR BENARD**, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) Certificado de Acciones número A ochocientos ocho (A-808), amparando trescientas acciones (300) nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas en la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITE, emitido el día siete de Marzo de mil novecientos setenta y ocho con los números distintos del cincuenta y siete mil ciento veintiséis al cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco (57,126, al 57,425), el cual se encuentra anotado al folio número noventa y tres, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. 2) Certificado de Acciones número A Quinientos cuarenta y dos (A-542), amparando cien acciones (100) nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, con los números Distintivos del cincuenta y siete mil novecientos veintiséis al cincuenta y ocho mil veinticinco, (57,926 al 58,025), el cual se encuentra anotado al Folio número noventa y tres, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. 3) Certificado de Acciones número A mil cincuenta y tres (A-1053), amparando tres mil novecientos ochenta y seis acciones (3,986) nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día nueve de Junio de mil novecientos noventa y dos con los números distintivos del sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, al sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres (65,898-69,883), el cual se encuentra anotado al folio número noventa y tres, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de Cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase Reposición de Títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, nueve de Enero del año dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s): **NIDIA MARIA MORENO GOMEZ Y CARLA JUDITH LOPEZ MORENO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ROSA ARACELI LARIOS ROSTRAN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s): **HENRY MORA DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ROSALIN PALACIO CARBALLO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s): **JOSE LEON MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **BERTHA LINA ROSTRAN MIRANDA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.